

Expediente: **610/22-11**

Carátula: **SORIA ANDREA MARGARITA C/ DE LA FUENTE LUIS ALBERTO S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **06/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DE LA FUENTE, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

20305394999 - SORIA, ANDREA MARGARITA-ACTOR

27303895588 - MEDINA, CECILIA INES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 610/22-11



H20703619869

JUICIO: SORIA ANDREA MARGARITA c/ DE LA FUENTE LUIS ALBERTO s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE. N°: 610/22-11.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 116 AÑO 2023

CONCEPCION, 05 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1).- Que mediante presentación digital de fecha 14/04/2023 se presenta la Letrada INES CECILIA MEDINA, por derecho propio, y solicita la regulación de sus honorarios como mediadora en el presente proceso, el cual cerró sin acuerdo.

Acompaña el Acta de Cierre sin Acuerdo de fecha 24/02/2023. Asimismo en dicha audiencia se ha fijado con respecto a los honorarios la suma de \$37.000, lo que debían ser abonados: \$18.750 por la actora en autos y pagaderos hasta el 10 de marzo y la otra mitad (\$18.750) por el Sr. De la Fuente.

Cabe aclarar que la Dra. Medina solicita la regulación de sus honorarios, atento al incumplimiento de la Sra. Soria.

2).- Preliminarmente debe tenerse presente lo normado por el último párrafo del art. 26 de la Ley 7.844 que dispone “*Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha Suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario*”.

Ahora bien y teniendo en cuenta el Acta de Cierre Sin acuerdo acompañada por la Mediadora, Dra. Medina, considero ajustado a derecho el monto fijado por la mediadora, el cual es de \$ 37.500, que serán soportados en partes iguales por las partes, fijándose como plazo de pago hasta el día 10/03/2023.

En este sentido, habiendo abonado el demandado, corresponde solamente la regulación respecto a la parte actora, siendo ese convenio suficiente para su ejecución.

3).- Por lo expuesto, corresponde fijar honorarios en la suma de \$37.500 conforme el art. 26 in fine de la Ley 7844, cuya mitad, es decir, \$18.750 será soportada por la actora, la Sra. Soria Andrea Margarita, dentro del plazo de 10 días de quedar firme la presente resolución.

Cabe aclarar que atento a la fecha de pago fijada (10/03/2023), deberá la Sr. Soria Andrea Margarita (actora en autos) abonar la suma de \$18.750 con más los intereses correspondientes a la Tasa Activa del BNA desde 10/03/2023 hasta su efectivo pago.

RESUELVO:

I).- REGULAR honorarios como Mediadora en los presentes autos a la Dra INES CECILIA MEDINA, la suma de \$37.500, acorde lo expuesto.

II).- CONDENAR a la Sra. SORIA ANDREA MARGARITA a abonar a la Dra. Medina Inés Cecilia, la suma de \$18.750 (mitad de los honorarios regulados), dentro del plazo de 10 días de que quede firme la sentencia, con más los intereses fijados en el último párrafo del punto 3) del considerando.

III) COMUNIQUESE el punto I) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la Ley 6.059)

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/07/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.